Sin Vigencia

(DISPOSICIÓN SOBRE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE MERCADERÍA, EN BUQUES, POR OBREROS NICARAGÜENSES)

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 23 de junio de 1933

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 155 del 18 de julio de 1933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- El embarque y desembarque de mercaderías de todo buque mercante que fondee en puertos de la República, se hará exclusivamente por trabajadores nicaragüenses o extranjeros domiciliados en el país, siempre que se trate de labores fuera de los buques.

Artículo 2.- Los trabajos abordo en buques de pabellón nicaragüense serán hechos exclusivamente por trabajadores nicaragüenses.

Artículo 3.- La contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores será penada con multa de diez córdobas que impondrá la autoridad de policía correspondiente a beneficio del fondo Municipal respectivo, por cada trabajador no comprendido en dichos artículos.

Artículo 4.- La multa a que alude el artículo anterior será impuesta a la compañía naviera a que pertenezca el buque, o bien a sus agentes o representantes constituidos en la República.

Artículo 5.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado. Managua, D. N., 23 de junio de 1933. **Onofre Sandoval**, S. P., **Modesto Armijo**, S. S., **Alberto Gómez**, S. S.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13816

Al Poder Ejecutivo. Cámara de Diputados. Managua, D. N., 23 de junio de 1933. **Ildefonso Palma Martínez**, D. P., **Edmundo López**, D. S., **J. Anto. Bonilla**, D. S.

Por Tanto: EJECUTESE. Casa Presidencial. Managua, D. N., 3 de julio de 1933. **JUAN B. SACASA**. Presidente. **GONZALO OCON**, Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Anexos.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13816